

DECRETO N° 0155

NEUQUÉN, 04 FEB 2002

VISTO:

El Expediente N° 16193- Año 1998 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 2) de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, agregado SGC N° 9365-G-01 y la nota elevada por el señor GRANADO ROBERTO DANIEL, contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Tribunal, por violación a las normas de Tránsito -Normas Sobre Documentación- previstas en el Artículo 214º) de la Ordenanza N° 8033, condenándolo al pago de 7,5 módulos, equivalentes a la suma de \$ 37,50.-, con más la suma de \$ 10.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

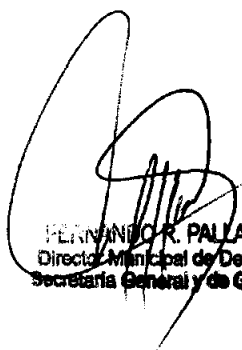
Que en su escrito el nombrado solicita la intervención del señor Intendente y el análisis de la falta que se le imputa, la cual niega rotundamente, expresando además, que el Acta no se labró en su presencia y que por consiguiente no se negó a firmarla (Expediente SGC N° 9365-G-01);

Que continuando, la falta responde a un vehículo Rastrojero, Dominio UFW 517, y el posee un Renaul, Dominio UFW 317, agregando además, que realizó oportunamente el correspondiente descargo ante el Tribunal Municipal de Faltas;

Que el imputado adjunta fotocopia del descargo y del Seguro del rodado;

Que interviene la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 873/01), expresando que en el marco del Procedimiento Contravencional vigente, Ordenanza N° 3149, las sentencias impuestas por los Tribunales Municipales de Faltas sólo pueden ser impugnadas por medio de recursos de apelación o nulidad, los cuales a tenor de lo dispuesto en el Artículo 372º), segunda parte, de la Ordenanza citada, deben ser interpuestos fundamentalmente ante la autoridad que dictó la sentencia, dentro de las 72 horas de notificada la misma, elevándose de inmediato las actuaciones al Intendente Municipal;

Que vencido el plazo previsto por el mencionado Artículo,
...2º///


FERNANDO R. PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno

///...2º

la sentencia "causa estado", es decir, no es susceptible de ser impugnada por medio alguno;

Que según surge de las actuaciones, se advierte que la sentencia fue notificada con fecha 22-07-99 (fs. 12 vta.) y el recurso de apelación (solicitud presentada por el imputado a fs. 16) el 10-09-01, casi dos años después, vale decir, el planteo del imputado contra la resolución del Tribunal Municipal de Faltas es totalmente extemporáneo;

Que por lo expuesto, esa Asesoría Legal entiende que el recurso debe ser rechazado por extemporáneo y confirmarse la sentencia en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:**

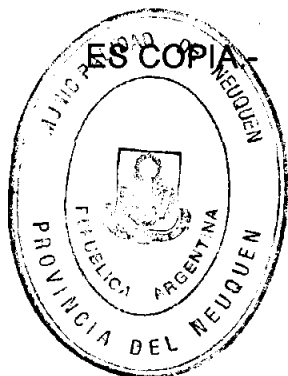
Artículo 1º) **RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor ----- **GRANADO ROBERTO DANIEL** por extemporáneo; según lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) **CONFIRMAR** en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por la Jueza del Juzgado Nº 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría Nº 2), bajo Expediente Nº 16193 -Año 1998; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen Nº 873/01.-

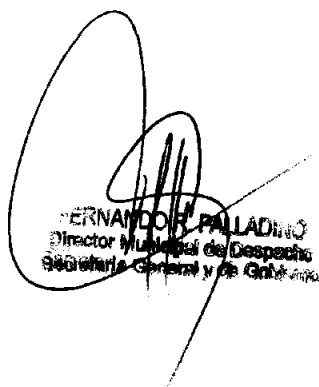
Artículo 3º) **REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas ----- Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 2), a fin de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Coordinación.-

Artículo 5º) **Regístrese**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE**.-
MEE.-



FDO) QUIROGA
MASSEI.-


FERNANDO PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno